

NOTA

AÑO:	2.018	NRO.:	1
OFICINA:	2,018 / 111 - SUBSECRETARIA DE GESTION AMBIENTAL		
INICIADOR:	FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN)		
MOTIVO:	22 VARIOS		
FECHA:	07/05/2018		
DESCRIPCION:	NOTA SOLICITANDO INFORMACION AMBIENTAL		
CALLE:	Nº 0	PISO	DEPTO.
LOCALIDAD:	COD. POSTAL:		
FECHA PASE:	07/05/2018		
OBSERVACIONES:			
CUENTAS			

AV CAZON 1514, INHW
07 MAY 2018
1245
MARIO F. MAGINI
DCCION. COORD.
MESA DE ENTRADAS



Buenos Aires, abril de 2018

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Sr. Julio Zamora

Intendente

Municipalidad de Tigre, Provincia de Buenos Aires

S _____ / _____ D.-

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangracio, D.N.I. 28.231.864 (conforme copia de acta y poder adjuntos), con domicilio en calle Bolivar 620 de la ciudad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, para todos los efectos del presente, respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

Que de conformidad con lo establecido por la Ley N° 27.275, y los artículos 13° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 19° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (todos incorporados con jerarquía constitucional, por la reforma de la Carta Magna Nacional operada en el año 1994); venimos a solicitar nos informe acerca de las cuestiones que infra se formularán.

II - FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

A comienzos del año 2007, los responsables de Colony Park S.A. y TECFIN S.R.L. (en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso "Parque de la Isla"), sin contar con los permisos y habilitaciones necesarias para la ejecución del proyecto, ordenaron el dragado del Canal Vinculación (San Fernando) hasta 12 metros, cuando en el permiso que solicitaron habían mencionado sólo 5 metros. También produjeron el taponamiento del arroyo La Paloma y la desaparición del arroyo Anguilas que fue reemplazado por un nuevo canal ampliado hasta 50 metros, así como también la

elevación de la cota, el arrasamiento de la arboleda, las plantaciones de las costas y elevación mediante refulado de las islas a más de cuatro metros de su altura original.

Asimismo, la ribera izquierda del Canal Vinculación Luján fue rectificadas, lo que transformó su morfología irregular en una estructura lineal e incluso avanzó sobre el cauce al ampliar la superficie de la isla. Produciendo cambios de gran magnitud ambiental en la geomorfología, topografía e hidrología de la isla comprometiendo la integridad estructural y funcional del ecosistema.

Se observa a través del informe que la Secretaría de Gestión Ambiental que los requisitos exigidos para la habilitación de construcciones de emprendimientos urbanísticos planificados o "barrios cerrados", deduciéndose que, mediante decretos del 19 de diciembre de 2005 y del 14 de noviembre de 2006, el Municipio otorgó la prefactibilidad de uso de la tierra, dando así por aprobada la primera etapa. Luego, se dio lugar al inicio del trámite para la obtención de la Prefactibilidad (segunda etapa), para lo que se adjuntaron algunos certificados e incluso un preliminar "Estudio de Impacto Ambiental" en el que no se había convalidado la autorización técnica preliminar, de lo que se concluye que no se ha superado la segunda etapa.

Tal es así que, las autoridades Municipales llevaron a cabo una inspección en el lugar, a partir de la que detectaron que la empresa "Colony Park S.A." se encontraba ejecutando obras, pese a no tener las autorizaciones respectivas. Por ello, hacia el mes de junio del año 2008, se la intimó a paralizar los trabajos, lo que sin embargo no fue acatado. Por ese motivo, luego de una nueva inspección que tuvo lugar en octubre del mismo año, se labró un acta de contravención, que ordenó la clausura de las instalaciones y la paralización de los trabajos de obras en el lugar, iniciándose así el expediente 2626/2008 del Juzgado de Faltas de Tigre.

También se pudo corroborar, a partir de una nueva inspección Municipal el 26 de noviembre de 2009, que la construcción se estaba realizando sin los permisos previos, así como el desmonte en predios privados y el movimiento de tierra sin autorización municipal. En consecuencia, se resolvió aplicar una multa a "Colony

Park", manteniendo la paralización de las obras y de toda la actividad en el predio hasta tanto se cumplieren todos los requisitos legales correspondientes.

A su vez, el Proyecto presenta consecuencias socioambientales ya que el Delta del Río Paraná se encuentra dentro de los humedales más importantes del mundo. No sólo por su extensión, sino también por sus características únicas. Siendo que este ecosistema, al igual que otros humedales en el mundo, cumple funciones fundamentales ya que son un eslabón clave para la preservación de la vida en la tierra por los servicios ecosistémicos que brindan.

La vegetación en ambientes de humedales depende fuertemente del régimen hidrológico local. Las variaciones hidro-geomorfológicas (acciones antrópicas como terraplenes artificiales sobre la cota 5m y dragado de centro de isla) producidas por los megaemprendimientos en la porción frontal de la 1era sección de islas, provocaron modificaciones irreversibles en las principales comunidades vegetales y en la textura del suelo. A su vez, los efectos de los rellenos antrópicos y la creación de lagunas artificiales mediante el dragado, generaron la desaparición de servicios ecosistémicos fundamentales del ecosistema del Delta del Paraná.

En lo que respecta al sector 5B, se han realizado nuevos desarrollos urbanísticos, caracterizados por grandes movimientos de suelo en forma de terraplenamientos y excavaciones, presencia de tramas atípicas y modificaciones del régimen hidrológico para producir marinas y lagos artificiales, con alto impacto negativo sobre el comportamiento del humedal.

La alteración de los ambientes naturales (juncal, ceibal, pajonal, bosque de albardón) en el predio bajo estudio, se transformaron en ambientes de bajo rellenos, albardones modificados en terraplenes y apertura de cuerpos de agua artificiales. En este ambiente también se evidencia la mortandad de bosques de ceibos cuyos troncos quedaron enterrados a tres metros de profundidad. Se observó una disminución significativa en términos de diversidad de especies y diversidad de ambientes para el caso de los ambientes con modificación antrópica. En ciertas zonas de los terraplenes se encontró gran cantidad de bivalvos marinos, lo que se podría deber al relleno del dragado a gran profundidad. En dichas zonas la vegetación observada era

escasa o nula, debido a la salinidad de dicho suelo. Con respecto a las especies leñosas, comparando los ambientes naturales versus los ambientes antrópicos, por un lado, se observa un 50% menos de especies en los ambientes modificados. Otra de las conclusiones más relevantes es que en los ambientes modificados antrópicamente, la presencia de un terraplén artificial impide la entrada del agua a los distintos ambientes, lo cual acentúa el efecto de degradación ambiental a diferentes escalas. Siendo los ambientes naturales, zonas de humedal, donde el factor hídrico está íntimamente relacionado con la flora y fauna, es una de las diferencias más determinantes y de mayor gravedad a la hora de caracterizar los ambientes estudiados durante el presente proyecto.

Debemos destacar también, el impacto negativo que genera el desmonte, cuyos efectos se hacen notar principalmente en el clima, demostrando cuando se producen las inundaciones, que estos no puedan actuar como absorbentes.

Durante la construcción de dicho emprendimiento, se produjo la alteración de playas y juncales poniendo en riesgo la sustentabilidad del modo de vida isleño y las actividades de subsistencia de las que viven y dependen directamente gran cantidad de familias isleñas que habitan en la zona frontal del Delta del Paraná.

Por lo que la alteración de los cauces de ríos y arroyos por los intensos dragados y relleno característicos en la mayoría de estos emprendimientos, junto con la contención de sus costas mediante alteos compuestos por tablestacados superpuestos, perjudican el escurrimiento y flujo natural de las aguas. Al impedir el régimen habitual de inundación de los humedales, trasladarán las crecientes a sectores no afectados por ese fenómeno en la actualidad y producirán mayor erosión en las costas. (Plan de Manejo Islas de Tigre 2012)

Cabe mencionar que en el Anexo I del Código de Zonificación de Tigre, Normativa de Ordenamiento Territorial para el Delta Tigre, en su punto número 3.2.2.1. 'Presentación de la solicitud de Factibilidad de parcelamiento' indica que cada emprendimiento deberá contar con ciertas características, entre ellas impone el previo Estudio de impacto ambiental, normas accesorias y los estudios complementarios

según la complejidad del proyecto. Quedará a criterio de la autoridad de aplicación el pedido de documentación ambiental complementaria.

A su vez, el mismo Código en el punto 6.4.2. 'Fraccionamientos frente a cursos de agua' plantea que no se autorizarán fraccionamientos a partir de la apertura de nuevos canales artificiales. Solo se autorizarán nuevos fraccionamientos con frentes a cursos de agua cuando se cumpla con todos los siguientes requisitos: Se hallen legalmente constituidos con planos de mensura. Las obras de infraestructura hayan sido realizadas en su totalidad y aprobadas por los organismos provinciales competentes y cuando los cursos de agua cumplan con los requisitos mínimos de accesibilidad (ancho, profundidad, etc.) conforme establezca el Plan de Gestión Ambiental, lo cual no concuerda con las prácticas llevadas a cabo por el emprendimiento inmobiliario.

Por su parte, la Ordenanza 3345/13, en el punto 3.1.3 'Extracción de árboles y podas' prohíbe extraer, troncar o segar árboles existentes en la parcela sin previa consulta y permiso explícito de la autoridad de aplicación del plan de manejo. Luego aclara que en caso de autorización, deberán reemplazar las unidades extraídas por igual cantidad de árboles, cuyas especies se seleccionarán del listado de especies autorizadas para el Delta.

En cuanto al acceso a la información, la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, establece que toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar y recibir información pública, no pudiendo exigirse al solicitante que motive la solicitud, que acredite derecho subjetivo o interés legítimo o que cuente con patrocinio letrado (Art. 2°). Asimismo, en el Art. 7° determina los sujetos obligados a brindar información pública, entre los cuales se encuentra la Administración Pública Nacional, conformada por la administración central y los organismos descentralizados (inc. a). Siendo la Autoridad a vuestro cargo el Municipio de Tigre, el cual se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión.

Por tal motivo, resultando la información solicitada un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que

pueden afectar su propia calidad de vida y de las futuras generaciones, realizo este pedido.

III – INFORMACIÓN SOLICITADA:

En virtud de lo expuesto tenga a bien informar:

1) Informe si hubo previa autorización para realizar el desmonte de terrenos, y de haber sido autorizado, si se realizó el reemplazo de las unidades extraídas por igual cantidad de árboles

2) Informe cómo está llevando a cabo el Plan de Manejo Integral del Delta de Tigre.

3) Informe cuáles son las medidas que toma el Municipio para la preservación de los recursos naturales como los humedales, bosques, agua.

4) Informe si conoce el estado actual de la audiencia pública que se iba a efectuar el día miércoles 31 de mayo del 2017.

5) Informe si la empresa presentó estudios de impacto ambiental correspondientes a la obra.

6) Todo otro dato que considere de interés sobre esta cuestión.

IV – DERECHO:

La presente solicitud se enmarca en la Ley 27.275, cuyo artículo 7° incluye entre los sujetos obligados a brindar información al Poder Legislativo.

V- FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 27.275 formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI.- AUTORIZACIONES:

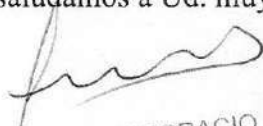
Quedan autorizados a diligenciar y tomar vista del presente escrito, y otros, las Srtas. Ana Parellada DNI 38.322.470, María Fernanda Gesteira DNI 35.085.202, Isabel Matienzo DNI 37.752.968, Javier Rial DNI 30.853.602, Tomás Cieri DNI 36.905.698, Melina Nahir Acevedo DNI 34.554.147, Marisol Diaz Riviera DNI 38.483.206.

VII.- PETITORIO:

Por lo expuesto solicitamos:

1. Nos tenga por presentados y constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
2. Se tenga presente el derecho invocado.
3. Se tengan presentes las autorizaciones conferidas.
4. Se provea la información requerida en los plazos establecidos en la normativa invocada.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.


ANA DI PANGRANCIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES